Esquel, de febrero de 2014.-

------VISTO:----------

------Para resolver los recursos de apelación intentados a fs. 43 por el apoderado de la actora, Dr. C. F. P., contra la sentencia definitiva Nº 67/11, de fecha 30/06/2011 y que obra a fs. 38/40 y por el citado profesional, por derecho propio, contra los honorarios que le fueran regulados; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que surge de las actuaciones que puestos los autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 de la Ley XIII Nº 5, el actor no hizo uso de ese derecho (fs. 78), de modo que corresponde por imperio del art. 269 del C.P.C.C., declarar desierto el recurso contra la sentencia definitiva intentado.----------

------Sin perjuicio de ello, subsiste el recurso contra la regulación de honorarios articulado por el Dr. P. a fs. 43.----------

------Que el recurrente basa su queja en que los emolumentos fijados son bajos y que deben ser fijados en un porcentaje de la suma total adeudada.----------

------Que analizada la normativa aplicada y realizados los cálculos pertinentes, merito del trabajo desplegado, el resultado obtenido, la naturaleza y la complejidad de las cuestiones, este Tribunal entiende que le asiste razón al recurrente ya que deben ser determinados en un porcentaje, conforme lo establece el art. 46 del Arancel. Es de señalar que si bien el *"a quo"* así lo indica entre la normativa que dice aplicar, inexplicablemente no lo hace operativo luego.----------

------Sentado ello, corresponde modificar la regulación de honorarios del Dr. C. P. y fijarlos, en definitiva, en un 21% del monto del proceso,

con más el IVA si correspondiere en base a los arts. 5, 6, 8, 18, 36, 37, y 46 del Arancel.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- DECLARAR** desierto el recurso de apelación intentado por la parte actora a fs. 43, B. d. C. S.A. contra la sentencia definitiva Nº 67/11, de fecha 30/06/2011 y que obra a fs. 38/40, por los argumentos expuestos (art. 269 CPCC).----------

------**2°) MODIFICAR** los honorarios regulados al Dr. C. F. P., fijándolos, en definitiva, en un 21% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere en base a los arts. 5, 6, 8, 18, 36, 37, y 46 del Arancel.----------

------**3°) REGISTRESE,** notifíquese digitalmente y por cédula y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.